



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 0011 Barranquilla

Estado No. 140 De Jueves, 8 De Septiembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001315301120190020100	Procesos Ejecutivos	Banco Colpatria	Promotora Kosmos S. A.	07/09/2022	Auto Decreta - Auto Termina Proceso Pago Total
08001315301120210029100	Procesos Ejecutivos	David Alberto Castillo Palomino Y Otro	Angelica Del Rosario Vasiilef Soto	07/09/2022	Auto Decreta - Auto Ordena Suspendir Proceso Acumulado Con Garantía Real
08001315301120180011400	Procesos Verbales	Gustavo Valbuena Quiñones Y Otro	Janna Motors S.A.S	07/09/2022	Auto Decreta - Auto Termina Proceso Ejecutivo (Cobro De Costas) Pago Total

Número de Registros: 3

En la fecha jueves, 8 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

8418a548-0ec8-42ad-90cd-170aaa604c57



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACION: 2021-00291
PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA HIPOTECARIA
DEMANDANTE: INVERSORA E INMOBILIARIA KAIROS SAS
DEMANDADOS: ANGELICA VASILEF SOTO
DECISION: SE SUSPENDE PROCESO ACUMULADO

Señora Juez:

Doy cuenta a Ud. Con el presente negocio, informándole del anterior escrito, en el cual las partes encontradas en la litis solicitan suspensión del mismo, al despacho para lo de su trámite. -

Barranquilla, Septiembre 6 de 2022

La Secretaria,
Ellamar Sandoval Díaz

Barranquilla, Septiembre, Siete (7) de Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y la solicitud de suspensión arrimada al proceso de la referencia, el despacho procede ordenar la SUSPENSIÓN del mismo por un término de Dos (2) meses contados a partir de la presentación de la presente solicitud, es decir, hasta el día 6 de Octubre 2022 en los términos y condiciones señaladas en el documento allegado al proceso (Numeral 2 del Art. 161 del C.G. del proceso. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Walter.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 053325c552e56a5e6fb94f41644ed4631652e24cd90b556059bc5f3e3a852d65

Documento generado en 07/09/2022 12:46:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RAD- 2019-00201
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA S.A.
DEMANDADOS: PROMOTORA KOSMOS S.A. y OTROS
DECISIÓN: TERMINACION POR PAGO TOTAL

Señora Juez:

Doy cuenta a Ud. Con el presente negocio, informándole que, en el presente proceso, la parte demandante solicita terminación del proceso, paso al despacho para proveer.

Barranquilla, septiembre 6 de 2022.-

La Secretaria,

Ellamar Sandoval Díaz

Barranquilla, Septiembre, Siete (7) de Dos Mil Veintidós (2022).-

Visto el Memorial que antecede, presentado por la parte demandante en la presente litis, seguida por el BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. hoy SCOTIABANK COLPATRIA S.A., a través de apoderado judicial, Dr. HUBER SANTANA RUEDA contra la sociedad PROMOTORA KOSMOS S.A y los señores WILLIAM JOSE ESCAF STEWART CC 72.280.316 3. WILLIAM MIGUEL ESCAF ESCAF C.C. 8.274.1154. ANA MARIA GONZÁLEZ SERJE C.C. 22.438.109, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, en donde solicita la terminación del proceso por pago total, por lo que, efectuada la revisión del mismo, se procede darlo por terminado por pago total de la respectiva obligación Art. 461 del C. G. del Proceso.

Una vez revisado el presente proceso, observa el despacho que, en el mismo, existe oficio de embargo de remanente número 3910 de fecha Mayo 20 de 2022 proveniente del juzgado Segundo Civil de Ejecución del Circuito de Barranquilla dentro del proceso EJECUTIVO seguido por ERIKA PATRICIA ISSA MANCILLA CC 32791267 contra la sociedad PROMOTORA KOSMOS S.A 802023688-5, el cual tuvo como juzgado de origen el Juzgado CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO

Ordenase el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso que hoy termina y colóquese a disposición del juzgado 2º. De ejecución civil del circuito de Ejecución de Barranquilla dentro del proceso descrito en el párrafo anterior. -

Por último, una vez cumplido todo lo anterior archívese el expediente contentivo de dicho crédito. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Walter. -

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d980daf2a71eebe339fa2af3dbd3f66ebcd16759a7d81311bbbc672291f02fea**

Documento generado en 07/09/2022 03:30:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RAD- 2018-00114

PROCESO: EJECUTIVO COBRO COSTAS

DEMANDANTE: SOCIEDAD JANNA MOTORS S.A.S.

DEMANDADOS: TRANSCOLBA TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A.S.

DECISIÓN: TERMINACION POR PAGO

Señora Juez:

Doy cuenta a Ud. Con el presente negocio, informándole que vencido el término que le puso en conocimiento la solicitud de terminación elevada por el demandado en el ejecutivo, en el cual, el demandante guardó silencio, paso al despacho para proveer. Barranquilla, Septiembre 6 de 2022.-

La Secretaria,

Ellamar Sandoval Díaz

Barranquilla, Septiembre, Siete (7) de Dos Mil Veintidós (2022).-

Visto el informe secretarial que antecede y tomando en consideración el silencio de la parte demandante ante la petición de terminación, se ordena dar por terminado el proceso ejecutivo cobro de costas, seguido por la sociedad JANNA MOTORS S.A.S con domicilio en la ciudad de Barranquilla, a través de apoderado judicial, Dr. LUIS JOHNSON GUELL contra la demandada, sociedad TRANSCOLBA TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A.S., por pago total de la obligación. -

Una vez revisado el presente proceso, observa el despacho que no existe oficio de embargo de remanente alguno.

Ordenase el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso que hoy termina, si las hubiere. -

Por último, una vez cumplido todo lo anterior archívese el expediente. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Walter. -

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a588cf01de15780b40686ff2d8a276ae9afca9b27afad956db3819f37465ad4**

Documento generado en 07/09/2022 12:58:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>